PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CIENTO SEIS

DE H.

SALVADOR

6 4 3 3 3 0 6



NÚMERO CUARENTA Y TRES. LIBRO DIEZ. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Ante mí, OSCAR SAMOUR SANTILLANA, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, comparece el señor VINCENZO MAURO BIZZARRO RODRIGUEZ, quien es cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por ser portador de su Documento Unico de Identidad número: cero cero siete ocho uno tres uno dos-nueve y con Numero de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero cuatro siete cero-cero cero dos-seis, actuando en nombre y representación, en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÔNIMA", que puede abreviarse "SEGUROS SURA, S.A.", sociedad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro -uno cuatro uno uno seis nueve-cero cero uno-tres, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse la "Sociedad", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de escritura pública de modificación del 1 pacto social de Seguros Sura, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario Ana Victoria Altagracia Oliva López, e inscrita ante el Registro de Comercio el día dieciséis de junio de dos mil veinte, bajo el número SETENTA Y SEIS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; documento que contiene integras las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad y que conforman su pacto social, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que es de hacionalidad salvadoreña, y que el acuerdo de modificación del pacto social corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas; b) Certificación del punto UNO de asuntos extraordinarios del acta SETENTA Y CINCO, del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de San

## PAPEL PARA PROTOCOLO

CIENTO SIETE

DE H.







## DOS COLONES

433307

Salvádor, departamento San Salvador, el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, expedida por la Secretaria de dicha Junta, Licenciada MARIA ISABEL CASTILLO ARTIGA el día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en la cual se hace constar que, por la mayoría requerida para este tipo de acuerdo de carácter extraordinario, se acordó modificar, el pacto social de la Sociedad en sus cláusulas (i) Primera "Denominación, Naturaleza y Nacionalidad", (ii) Vigésima Novena "Modo de Proveer las Vacantes", y (iii) Trigésima Tercera "Facultades y Obligaciones del Director Secretario", así como incorporar en un solo texto todas las cláusulas de su pacto social y nombrar al compareciente como ejecutor especial para otorgar el presentè instrumentò a efectos de modificar el pacto social, facultándolo para que pueda reformar el texto aprobado de las referidas cláusulas que hoy se modifican, en caso de ser necesario, siempre que no se altere el fondo de las modificaciones áprobadas, para darle cumplimiento a los 10 requerimientos de la Superintendencia del Sistema Financiero y del Registro de Comercio, c) La carta de 11 fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, suscrita por Evelyn Marisol Gracias, en su carácter de Superintendenta del Sistema Financiero, mediante la cual comunica a la Sociedad el acuerdo adoptado por 13 el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en su cesión número CD-SEIS 14 CINCO/DOS CERO DOS TRES, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se 15 autoriza a la Sociedad a otorgar el presente instrumento en los términos aguí relacionados, por lo que, 16 encontrándose el compareciente debidamente facultado para el otorgamiento del presente instrumento ME 17 DICE: que de conformidad a los acuerdos de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas 18 antes relacionados, viene a otorgar la presente escritura de Modificación del Pactó Social y de 19 incorporación de todas sus cláusulas en un solo texto, quedando las cláusulas que rigen a la Sociedad del 20 tenor literal siguiente: PRIMERA. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD. La Sociedad es 21 Anónima, de nacionalidad salvadoreña y girará bajo la denominación de "ASEGURADORA SUIZA 22 SALVADORENA, SOCIEDAD ANONIMA" que puede abreviarse "ASESUI, S.A.". SEGUNDA: DOMICILIO, 23 Tendrá su domicilio y el principal asient<u>o de sus</u> negocios en la ciudad de San Salvador, departamento de

San Salvador, pudiendo establecer oficinas, agencias, sucursales y/o corresponsalías en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero. TERCERA: FINALIDAD. Tendrá por finalidad: a) Efectuar toda clase de negocios de seguros, reaseguros, fianzas y cauciones en general; b) Efectuar toda clase de operaciones y negocios de inversión; y c) La ejecución de todos los actos y contratos y accesorios o complementarios requeridos para la realización de los objetos anteriormente indicados, quedando comprendidas la compraventa de inmuebles, muebles y valores y la obtención de créditos con o sin garantía de sus bienes. CUARTA: PLAZO. El plazo social es indeterminado. QUINTA: CAPITAL, SUSCRIPCIÓN Y PAGO. El capital social es de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en SETECIENTAS MIL ACCIONES de un valor nominal de DOCE Dóláres de los Estados Unidos de América. SEXTA: DE LAS ACCIONES. Las acciones que representan el capital social serán siempre nominativas y confieren a sus propietarios iguales derechos y obligaciones. A los propietarios de las acciones se les entregarán como prueba de los derechos que les corresponden certificados, también siempre de carácter nominativo, equiparado para todos los efectos a las acciones. Estos certificados serán extendidos por una o más acciones, a solicitud del interesado, hasta completar el número de las que le pertenezcan y llevarán las firmas del Director Presidente o de quien haga sus veces y de otro Director. A solicitud del accionista, los certificados de su propiedad podrán cambiarse por otros que amparen distintas cantidades de acciones cuya suma sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Se prohíbe a los accionistas exigir que se les extiendan títulos al portador aun cuando el valor nominal esté pagado en su totalidad. SÉPTIMA: TÍTULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales o definitivos deberán contener: 1) La denominación de la Sociedad, su domicilio y plazo; 2) La fecha de la escritura pública de su fundáción, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción de tal escritura en el Registro de Comercio. También se expresarán los datos de la inscripción en el Registro de Comercio de la presente escritura; 3) El nombre y

12

13

14

15

17

18

19

IMPRENTA LA TARJETA. S.A. DE C.V. - TIRAJE DEL 28.328.001 AL 27.326.000 - 08/202

12

13

14

15

16

17

19

20

21

22

23

NOMARIO :

## PAPEL PARA PROTOCOLO





## **DOS COLONES**

nacionalidad del accionista; 4) El importe del capital social, el número total, el valor nominal y la indicación del carácter de las acciónes; 5) La serie y número de la acción o del certificado, con la indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; 6) Los llamamientos que sobre el valor de la acción haya, pagado el accionista o la indicación de estar totalmente pagada; 7) La cantidad de acciones que cada certificado represente, el número de orden de registro que corresponda a cada acción o certificado; y 8) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de las acciones, dejando espacio suficiente para los OCTAVA: REGISTRO DE ACCIONISTAS. La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el cual se consignará: el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista; la cantidad de acciones de que sea dueño, con expresión de número, series, clases y demás particularidades; los llamamientos que se efectúen y los pagos hechos por el accionista; los/traspasos que se realicen, con anotación de sus respectivas fechas; el canje y reposición de los certificados con anotación de las fechas en que tales actos se verifiquen; los gravámenes que afecten a las acciones y los embargos que sobre ellas se traben, las cancelaciones de los gravámenes y embargos; las cancelaciones de los títulos. NOVENA: TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Las acciones serán transferidas libremente por endoso o por cualquier otro medio previsto por el derecho común, seguido de registro en el Libro que al efecto llevará la Sociedad. La Sociedad no responderá de la autenticidad de la firma del endosante. El traspaso de las acciones cuyo valor no esté totalmente pagado, solo podrá hacerse con autorización de la Junta Directiva. Con el objeto de que la Sociedad haga las respectivas anotaciones en el Libro de Accionistas, todo certificado endosado o traspasado se presentará a la Junta Directiva, la que ordenará el correspondiente canje por uno o varios certificados nuevos, según el caso. Si mediare remate o adjudicación judicial de las acciones, los títulos en poder del deudor quedarán anulados y se expedirán nuevos al rematario o adjudicatario, con vista del oficio que la Sociedad reciba del Juez respectivo. La tenencia del certificado de acción o acciones es condición indispensable para el ejercicio de los derechos que correspondan a los accionistas y servirá para acreditar y transmitir dicha calidad y los derechos

correspondientes a la misma. La Junta Directiva podrá negarse a registrar el traspaso de acciones, cuando dicho traspaso se haya hecho con infracción de las disposiciones legales sobre la materia o cuando pudiera acarrear responsabilidad a la Sociedad. Igualmente, la Junta Directiva estará obligada a no registrar ningún traspaso o gravamen que recaiga sobre acciones embargadas, hasta que el embargo sea levantado judicialmente y se reciba del Juez el oficio respectivo. DECIMA: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES. Cada acción es indivisible. En consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un representante común y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez respectivo competente a petición de uno de ellos, el representante común no podrá enajenar o gravar la acción sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Sociedad. DECIMA PRIMERA: REPRESENTACIÓN DE ACCIONES. Las personas jurídicas, los incapaces y las sucesiones, serán representadas por sus representantes legales, o por las personas a quienes estos hayan delegado para tal fin. Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por cualquier persona y la representación podrá confiarse por simple carta, no obstante, la Junta Directiva tendrá facultades para rechazar las representaciones que a su criterio no sean fidedignas, y exigir que la representación conste en escritura pública, documento privado autênticado o con la firma legalizada notarialmente. DECIMA SEGUNDA: PÉRDIDA, EXTRAVÍO O DETERIORO DE TÍTULOS O DE CERTIFICADOS DE ACCIONES. En caso de pérdida, extravío-o grave deterioro de un título o de un certificado de acciones, tal documento será repuesto por la Sociedad a costa del interesado, previo cumplimientó de las formalidades que prescribe la Ley. En el título o certificado de reposición se hará constar su calidad y que el primitivo queda sin ningún valor. DECIMA TERCERA: REPARTO DE DIVIDENDOS. Los dividendos que la Junta General de Accionistas acuerde repartir, serán pagados a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro respectivo a la fecha del acuerdo, salvo el caso de traspaso de la acción o acciones en que se estará a lo que la Ley dispone. DECIMA CUARTA: AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL. El aumento del capital social

12

20

IPRENTA LA TARJETA, S.A. DE C.V. + TIRAJE DEL 28,328,001 AL 27,328,000 + 08/202

OSCAR SAMOUR SANTILLANA

3

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

PAPEL PARA PROTOCOLO





DOS CÒLONÈS

estará sujeto a las regulaciones siguientes: a) El aumento podrá hacerse mediante la emisión de nuevas acciones o bien por la elevación del valor de las ya emitidas. No se podrán emitir nuevas acciones en tanto las anteriormente emitidas no hayan sido integramente pagadas; b) El acuerdo de aumento del capital social deberá ser tomado por la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria especialmente convocada al efecto. Tal acuerdo se publicará de acuerdo a lo establecido en las Leyes respectivas; c) Los accionistas tienen derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las nuevas que se emitan. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo en el Diario Oficial; y d) En todo lo demás se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código de Comercio. DÉCIMA QUINTA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION. El Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y su Administración por la Junta Directiva, Director Presidente y Presidente Ejecutivo. DÉCIMA SEXTA: JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye la autoridad suprema de la Sociedad, las facultades que la Ley o el presente Pacto Social no atribuyan a otro órgano, serán de la competencia de la Junta General. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y a su competencia exclusiva corresponderán los asuntos señalados por la Ley y el presente Pacto Social. DÉCIMA SÉPTIMA: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria y conocerá de todo asunto que no sea materia propia de la Junta General Extraordinaria. Aunque no estén incluidos en la agenda, podrá conocer de los siguientes asuntos: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general. el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzque oportunas; b) El nombramiento y remoción de los Directores de la Junta Directiva, conforme el procedimiento establecido en el presente Pacto Social y la fijación de sus emolumentos; c) El nombramiento y remoción del Auditor Externo y Fiscal, en su caso, y la fijación de sus emolumentos: y d) Acordar la aplicación de resultados y la distribución y

**′.**•

1

pago de dividendos a los accionistas. DÉCIMA OCTAVA: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS,

Corresponde a la Junta Géneral Extraordinaria: a) La modificación al presente Pacto Social, b) La aprobación para el aumento o la disminución del capital social; c) La amortización de acciones con recursos propios de la Sociedad y la emisión de certificados de goce; d) Acordar la disolución y liquidación de la Sociedad; e) Acordar la fusión con otras sociedades u otras instituciones; f) La declaración de quiebra o la suspensión de pago a los acreedores; y g) En general los demás asuntos que de conformidad con la Ley y el presente Pacto Social deben ser conocidos y resueltos en Junta General Extraordinaria. DÉCIMA NOVENA: CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES. Las convocatorias para celebrar Juntas Génerales Ordinarias y/o Extraordinarias se hará por la Junta Directiva, o en caso necesario, por el Auditor Externo. Si coincidieran las convocatorias, se dará preferencia a la hecha por la Junta Directiva y se refundirán las respectivas agendas. La convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, con por lo menos quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. En este plazo no se computarán el día de la tercera publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta General. A los accionistas se les enviara, además, un aviso escrito conteniendo la convocatoria, hecha. La Junta Directiva acordará, asimismo, convocar a Junta General en cualquier tiempo, cuando lo pidan ante ella por escrito con expresión del objeto, los àccionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Si la Junta Directiva rehúsa hacer la convocatoria o no la hace dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido la solicitud, la convocatoria será hecha por cualquiera de los Jueces respectivos de la ciudad de San Salvador, a solicitud de los accionistas interesados, previas las formalidades legales. VIGÉSIMA: REQUISITOS DE LAS CONVOCATORIAS. Las convocatorias a Júnta General de Accionistas deberán contener los requisitos siguientes: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a la que se convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e) La agenda de la sesión; y, f) El nombre y cargo de quien o quienes firman la convocatoria. Las Juntas en primera y en

12

15

18

19

22

11

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

DE H.

## PAPEL PARA PROTOCOLO







433310

#### **DOS COLONES**

segunda convocatoria se anunciarán en un solo aviso. Las fechas de reunión estarán separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas. No obstante lo dispuesto en la inmediata anterior y en la presente Cláusula, no será necesaria la convocatoria a Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acuerdan instalar la Junta y aprueban por unanimidad la agenda. VIGESIMA PRIMERA: QUÓRUM DE PRESENCIA Y REQUISITOS PARA TOMAR RESOLUCIONES. A la hora indicada en la convocatoria, se levantará el acta que contenga la lista de los accionistas presentes o representados y de los representantes de los accionistas con indicación de su nombre y número de acciones representadas por cada uno. Antes de la primera votación, la lista se exhibirá para su examen y el acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los demás concurrentes a la Junta General. En Junta General Ordinaria, para que haya quórum se necesitará la concurrencia personal o por representación de los accionistas cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social. Si la Junta no tuviere lugar en la primera convocatoria por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la segunda fecha convocada, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas por los asistentes. Para que los acuerdos sean válidos, tanto en primera como en segunda convocatoria, deberán tomarse con más de la mitad de los votos concurrentes. En Junta General Extraordinaria el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad e igual proporción de éstas para resolver. En la segunda fecha, será necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resolución valida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. Cuando en ninguna de las fechas de la convocatoria haya podido formarse quórum para celebrar Junta General Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las misma formalidades, expresándose la circunstancia de ser la tercera convocatoria y que la sesión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y, en este caso, las resoluciones o acuerdos se adoptarán con la simple mayoría de acciones presentes. Esta tercera convocatoria no podrá

ser anunciada simultaneamente con las dos anteriores. VIGÉSIMA SEGUNDA: AGENDA Y DIRECCIÓN

DE LAS JUNTAS GENERALES. La Agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la Junta General y será redactada por quien haga la convocatoria. Quienes tengan el derecho de pedir convocatoria a Junta General, lo tienen también para pedir que figuren determinados puntos en la Agenda. Además, de los asuntos incluidos en la Agenda, podrán tratarse cualesquiera otros siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad. Una misma Junta podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare. Las Juntas Generales serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el de la Junta Directiva. Si faltase el Director Presidente, será sustituido por el Vicepresidente; si faltasen el Vicepresidente o el Secretario, serán sustituidos por el Director o Directores que designe la Junta General y, a falta de Director, por cualquier persona que la misma Junta designe. VIGESIMA TERCERA: CONTINUACIÓN DE JUNTAS GENERALES. La Junta General podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta la conclusión de la agenda. También podrá aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres días. En este caso se reanudará la Junta como se acuerde. VIGESIMA CUARTA: OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS JUNTAS GENERALES. Además de las anteriores, a las Juntas Generales les son aplicables las siguientes disposiciones: a) A partir de la fecha de publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta estarán en las oficinas principales de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos; b) Todo accionista tiene derecho a pedir en la Junta General a quien corresponda, que se le den informes relacionados con los puntos en discusión; c) La desintegración del quórum de presencia, a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera, no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por la mayoría que requiera la Ley o el presente Pacto Social; d) Las resoluciones legalmente adoptadas por las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes; e) Cada acción da derecho a

11

12

15

16

18

19

IMPRENTA LA TARJETA, S.A. DE C.V. - TIRAJE DEL 28,326,001 AL 27,328,000 - 08/2

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

22

23

#### PAPEL PARA PROTOCOLO







#### **DOS COLONES**

un voto; f) Las actas de las Juntas Generales se asentarán en el Libro respectivo; deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión o por dos de los accionistas presentes a guienes la propia Junta haya comisionado al efecto; y g) De cada Junta se formará un expediente que contendrá: los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con las formalidades necesarias, el acta original de quórum a que se refiere la Cláusula Vigésima Primera, las representaciones especiales dadas para la sesión y los demás documentos relacionádos con la misma. VIGÉSIMA QUINTA: DE LA JUNTA **DIRECTIVA.** La Junta Directiva estará compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario e igual número de Directores Suplentes. Los Directores podrán ser o no accionistas y el número de directores podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, a solicitud del Director Presidente de la Junta Directiva. VIGESIMA SEXTA: PERIODO DE FUNCIONES. El período de funciones de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pero continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando concluyá el plazo para que sean designados, mientras no se elijan los sustitutos y los nuevámente nombrados no tomen posesión de su cargo. En caso que por cualquier circunstancia transcurriere el período para el ejercicio sin que se hubiere podido reunir la Junta General Ordinaria de Accionistas, para hacer una nueva elección de los miembros de la Junta Directiva, los que estén fungiendo continuarán en el ejercicio; debiendo la Junta Directiva en dicho supuesto convocar a la brevedad posible a una Junta General de Accionistas, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores administradores, para que efectúe la elección de la nueva Junta Directiva. VIGESIMA SEPTIMA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA **DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de la Sociedad, con las facultades más amplias de gestión, pudiendo acordar las medidas que sean necesarias, para lograr los objetivos y dictar las reglas o bases de los negocios u operaciones sociales. En forma especial le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente pacto social, sus estatutos y los acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y los Gerentes

señalarles sus respectivas remuneraciones, aceptar sus renuncias y removerlos cuando lo considere conveniente; c) Atender la organización interna de la Sociedad, crear las plazas que sean necesarias y nombrar y remover a los Subgerentes, Jefes de Departamentos, y demás empleados, señalándoles sus remuneraciones, atribuciones y obligaciones y aceptar sus renuncias, pudiendo delegar esta facultad en el Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo; d) Organizar los comités que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad, dictar las normas a que deban sujetarse y determinar el monto máximo de las operaciones que puedan resolver; e) Aprobar el régimen de salarios y remuneraciones de sus funcionarios y empleados; f) Determinar de modo general los tipos de interés, condiciones y demás cláusulas de los créditos que conceda la Sociedad; g) Autorizar toda clase de operaciones que hayan de practicarse de acuerdo con las finalidades de la Sociedad; h) Acordar la creación o supresión de departamentos, agencias, sucursales y corresponsalías; i) Determinar el monto máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Director Presidente, los Gerentes y demás organismos o funcionarios; i) Reglamentar jel uso de las firmas; k) Elaborar la memoria, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el Patrimonio, y el proyecto de aplicación de resultados que hayán de ser sometidos a la Junta General de Accionistas; I) Delegar en el Director Presidente y/o Presidente Ejecutivo la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, muebles y demás, equipos para sus instalaciones, que requieran del acuerdo de Junta Directiva; m) Convocar las Juntas Generales de Accionistas y presentar en las Juntas Generales Ordinarias la Memoria de la dirección y administración de la Sociedad, el balance general, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio, y demás informes para su correspondiente aprobación o improbación; n) Publicar los balances, el estado de resultados y el estado de cambios en el patrimonio en el tiempo y forma legales; ñ) Proponer a la Junta General la formación de reservas; o) Emitir los reglamentos internos necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; p) Verificar los llamamientos a pago del capital suscrito; q) Acordar la delegación en el Director Presidente o en uno de sus Directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, de todas o algunas de las

15

16

1

1

10

11

12

13

14

15

16

19

20

21

22

23

## PAPEL PARA PROTOCOLO







DOS COLONES

433312

atribuciones contenidas en la presente cláusula; r) Conocer de la renuncia que de sus cargos interpongan los miembros de la misma Junta Directiva, llamando al sustituto correspondiente; y s) En general, realizar toda clase de actos, contratos, gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir los fines de la Sociedad y las disposiciones de la Junta General de Accionistas. VIGESIMA OCTAVA: QUORUM PARA CELEBRAR SESION DE JUNTA DIRECTIVA. Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones requerirán la mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Director Presidente tendrá voto de calidad y resolverá la cuestión. Los miembros suplentes deberán concurrir a sesiones de Junta Directiva a fin de mantenerse constantemente informados de las actividades de la Sociedad y para que puedan proveerse las vacantes que se presentaren. Los miembros de la Junta Directiva que no estuvieran conformes con la resolución de la mayoría podrán presentar sus votos razonados en la misma sesión en que se haya deliberado y resuelto el asunto o acto de que se trate; o manifestar por escrito su inconformidad dentro de los tres días de haber tenido conocimiento de tal resolución, cuando no hubiere concurrido a la sesión respectiva. La Junta Directiva se reunirá y celebrará sesión dentio o fuera del tèrritorio nacional. Las sesiones podrán celebrarse las veces que fuere necesario y las convocatorias a ellas las efectuará el Director Presidente y en defecto de éste por el Presidente Ejecutivo, debiéndose señalar en la respectiva convocatoria el lugar designado. Las sesiones se celebrarán con la presencia física de sus miembros y también podrán celebrarse a través de videoconferencia cuando alguno a algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos dentro o fuera del territorio nacional. En este último caso, será responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier medio que la tecnología permita la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el Acta respectiva y, a solicitud de cualquier Director, remitir una, copia del Acta por cualquier sistema de transmisión, quien además podrá requerir una copia de la grabación respectiva, previo a la firma de dicha Acta. VIGÉSIMA

NOVENA: MODO DE PROVEER LAS VACANTES. En caso de fallecimiento, renuncia, licencia, ausencia o cualquier impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los Directores Propietarios de la Junta Directiva, se procederá así: esta misma Junta Directiva llamará para suplirlo a cualquiera de los directores propietarios o suplentes, indistintamente, que hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su nombramiento o del Director Propiètario que sustituirán, salvo el caso de los directores electos por la minoría, cuyas ausencias temporales o definitivas serán llenadas por sus respectivos suplentes. Las sustituciones serán temporales o permanentes, según la clase de vacante acaecida. En caso de que la vacante sea temporal, el llamamiento del suplente a cubrirla se hará constar en el acta respectiva, cuya certificación será inscrita en el Registro de Comercio, teniendo vigencia hasta la reincorporación del propietario cuya constancia se presentará en el Registro de Comercio. TRIGÉSIMA: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. a) La Representación Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al Director Presidente y al Director Vicépresidente de la Sociedad, quienes podrán celebrar de manera conjunta o separada contratos, contraer obligaciones, otorgar escrituras públicas y privadas dentro del giro ordinario de la Sociedad. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrán otorgar poderes especiales o generales y revocarlos, enajenar o gravar los bienes inmuebles, muebles, valores o derechos de la Sociedad y efectuar toda clase de actos en cumplimiento de resoluciones de Junta Directiva. Cuando, por especiales circunstancias los Directores Presidente o Vicepresidente hicieren uso de algunas de las facultades comprendidas en esta cláusula, sin el previo acuerdo de la Junta Directiva, sus actuaciones se tendrán por válidas si fueren ratificadas por la Junta Directiva, en cualquiera de las próximas sesiones. b) La representación judicial le corresponderá a un Gerente nombrado por la Junta Directiva, consignándose así en la respectiva credencial, quien representará a la Sociedad en toda clase de litigios, de naturaleza civil, penal, mercantil, laboral, contencioso administrativo y de cualquier otra naturaleza, en que la Sociedad tuviera intereses como demandante, o como reo, demandado, tercero coadyuvante o excluyente; de la misma manera, podrá interponer los recursos necesarios de derecho o

11

12

13

16

10

12

13

15

16

17

19

20

22

#### PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

#### **DOS COLONES**

intervenir en cualquier instancia, para lo cual se le confieren las fácultades generales del mandato y las especiales comprendidas en el Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir. Podrá asimismo otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial en abogado de su confianza. TRIGESIMA PRIMERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE. 1) El Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva y de Junta General; b) Supervisar y coordinar las actividades de la Sociedad directamente o mediante delegación en los funcionarios que designe; y c) Désempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le delegue y todas las demás que le correspondan de conformidad con el Pacto Social, los reglamentos de la Sociedad y resoluciones de la Junta General o de la Junta Directiva. Las anteriores atribuciones y obligaciones corresponderán a quien lo sustituya. TRIGESIMA SEGUNDA: DELEGACION DE FUNCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE. Las facultades administrativas y de representación de la Sociedad que, de conformidad con el presente Pacto Social corresponden al Director Presidente, podrán ser delegadas por éste, previa autorización de la Junta Directiva, en los otros Directores y en los Gerentes, quienes deberán dar cuenta de las gestiones realizadas en cada sesión de la Junta Directiva. TRIGESIMA TERCERA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR SECRETARIO. Corresponde al Director Secretario, levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General, lo mismo que las demás que se determinen en los reglamentos y en las disposiciones de la Junta Directiva y de la Junta General. Firmará además las copias certificadas y los extractos de las actas que sean necesarios extender por cualquier motivo. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, también podrá emitir y suscribir copias certificadas, certificaciones de puntos de actas y extractos de las actas que sean necesarios extenderse por cualquier motivo, cualquier otra persona que se autorice para tal efecto en la correspondiente sesión de Junta Directiva o Junta General. TRIGÉSIMA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. El Presidente Ejecutivo tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que la Junta Directiva le determine en el Poder General Administrativo que al efecto se le otorque y las que

señale la Ley TRIGESIMA QUINTA: VIGILANCIA. El Auditor Externo nombrado por la Junta General tendrá a su cargo la vigiláncia y fiscalización constante de las actividades y operaciones sociales. Será electo por un año, pudiendo ser reelecto. Son facultades y obligaciones del Auditor: a) Cerciorarse de la constitución y vigencia de la Sociedad; b) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores, cuando tal obligación se hubiere establecido; y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; c) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; d) Comprobar, las existencias físicas de los inventarios; e) Inspeccionar una vez al mes, por lo menos, los libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja; f) Revisar el balance anual, rendir el informe correspondiente en los términos que establece la Ley y autorizarlo al darle su aprobación; g) Someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se inserten en la agenda de la Junta General de Accionistas los puntos que crea pertinentes; h) Convocar á Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias Accionistas, en caso de omisión de la Junta Directiva y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente; i) Asistir con voz pero sin voto, a las Juntas Generales de Accionistas; j) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, cuando para ello sea convocado; k) Informar oportunamente y por escrito al Director Presidente, a la Junta Directiva o a la Junta General, de cualquier irregularidad o infracción que notare; y, l) En general, comprobar en cualquier tiempo las operaciones de la Sociedad. Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al Auditor los hechos que estime irregulares en la administración y éste deberá hacer mención de tales denuncias en sus informes a la Junta General de Accionistas y presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes. TRIGÉSIMA SEXTA: AUTORIZACIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo doscientos setenta y cinco del Código de Comercio, se faculta a los miembros, de la Junta Directiva y a sus cónyuges a ejercer personalmente actividades iguales a las de la Sociedad y participar en sociedades que se dediquen a tales actividades. TRIGÉSIMA SÉPTIMA: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico será de un año, del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. TRIGESIMA OCTAVA: ÓRGANOS DE PUBLICIDAD. Todos los balances,

12

16

17

19

MPRENTA LA TARJETA, S.A. DE C.V. • TIRAJE DEL 26,328,001 AL 27,326,000 • 08/20

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23





#### **DOS COLONES**

estados, avisos infectificaciones que la Sociedad tenga que hacer saber de manera general se publicará uno en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el país. TRIGESIMA NOVENA: FONDO DE RESERVA LEGAL Y APLICACIÓN DE LAS GANANCIAS. De los beneficios o ganancias líquidas se destinará anualmente por lo menos el siete por ciento para la constitución de la reserva legal de la Sociedad, hasta que dicha reserva alcance, por lo menos, la quinta parte del capital social. Deducidos la reserva legal y los impuestos sociales, la Junta General de Accionistas determinará el destino que deberá dársele a las ganancias líquidas, respetando lo que al efecto, dispongan las leyes aplicables a la materia. CUADRAGÉSIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La disolución de la Sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La Junta de Liquidadores que se nombre, estará integrada por tres miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. CUADRAGESIMA PRIMERA: ARBITRAJE. Cualquier disputa, reclamo u otro asunto en conflicto que pudiere surgir entre la Sociedad y los Socios o entre éstos, que derive de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Pacto Social, será dirimido por medio del arbitraje, conforme a las reglas comerciales de arbitraje de la Asociación Americana de Arbitraje y lo que prescribe la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CUADRAGESIMA SEGUNDA: DISPOSICIÓN SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en la presente escritura, se estará a lo dispuesto por el Código de Comercio, Ley de Sociedades de Seguros y demás leves aplicables de la Republica. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del acto contenido en este instrumento, advirtiéndole de la obligación de inscribirlo en el Registro de Comercio, acompañándolo con las solvencias respectivas, así como los efectos de dicha inscripción y de las sanciones por no hacerlo. Asimismo, advertí al compareciente el contenido de los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado, doscientos veinte del Código Tributario y trescientos

1.	cincuenta y tres del codigo de Comercio, respectivamente, y leído que le hube al compareciente lo escrito								
2	integramente,	en un solo acto,	manifiesta	que está	redactado	a su	voluntad,	ratifica s	u contenido y
3	firmamos. DO	Y FE.				/		·	
4							<u> </u>		
5				1			· \		
6								1	U
7			\ 	·					
8						١	` /		
9		Zelez /			Duil	av	tur	lw	
0	·			X					
11		1	``						



SO ANTE MI, del folio CIENTO SEIS VUELTO al folio CIENTO CATORCE VUELTO del LIBRO DIEZ DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro; y para ser entregado a la sociedad ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse "ASESUI, S.A." Extiendo, firmo y sello la presente TESTIMONIO DE MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

OW autillus MATARIO &

De- falmus



conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 89 de la Ley de Sociedades de Seguros, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social de SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SEGUROS SURA, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario OSCAR SAMOUR SANTILLANA, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-SESENTA Y CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés. Superintendencia del Sistema Financiero, Antiguo Cuscatlán, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Evelyn Marisol Gracias

Superintendenta del Sistema Financiero



## REPÚBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

# REGISTRO DE COMERCIO CAMBIO DE DENOMINACION

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de Modificación por CAMBIO DE DENOMINACION de la sociedad SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANONIMA que en lo sucesivo se denominará ASEGURADORA SUIZA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA y se abreviara ASESUI, S.A., con incorporación integra del nuevo texto del pacto social. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0147954689, del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las quince horas y veintinueve minutos, del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024006985. Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 18965675 de fecha 02/02/2024 con vencimiento al 02/03/2024. Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 988468 de fecha 11/01/2024 extendida por Alcaldía Municipal de SAN SALVADOR.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 597 DEL LIBRO 4884 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, dos de febrero de dos mil veinticuatro.



EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: https://doi.org/10.1007/j.j.